



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

I. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chino
19 ENE. 2021
12:13

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

CD. IV. MEVG/004/2021.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 19 de enero de 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
19 ENE. 2021
12:13 HRS.

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La suscrita Diputada **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, anexo al presente remito **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 6 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, 19 FRACCION VIII, 22 FRACCION IV, 23 FRACCION IV, 24, 27 FRACCION I, 28 FRACCION I Y 30, DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR**, solicitando la misma sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la LXIV Legislatura del Estado.

Para tal efecto anexo al presente la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS
DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA
VIOLENCIA FAMILIAR.**

**DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJIA GARCIA
PRESIDENTE DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

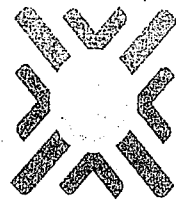
La que suscribe diputada **MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA**, Integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 3 fracción XVIII, 54 Fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto:

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 6 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, 19 FRACCION VIII, 22 FRACCION IV, 23 FRACCION IV, 24, 27 FRACCION I, 28 FRACCION I Y 30, DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, de conformidad con la siguiente:



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

EXPOSICION DE MOTIVOS



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

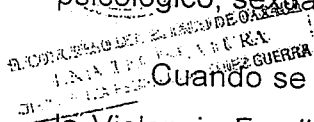
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

I.- Hace más de una década, la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó a la violencia, en todas sus variantes, como un problema prioritario de salud pública internacional, y propuso la elaboración de programas de prevención y mitigación. Con ello impulsó líneas de investigación e intervención sobre un tema que, hasta entonces, había tenido poca atención en el campo de la medicina en general y de la salud pública en particular.

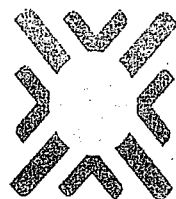
Todas las formas de violencia tienen altos costos sociales, económicos y humanos, pero una de las modalidades más frecuentes es la que se produce en el ámbito de la propia familia. Desde 1993, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) había advertido sobre la magnitud y gravedad que la violencia familiar, reviste en los países de la región, por lo que la caracterizó como un "problema especial de graves repercusiones sociales"

La Organización Mundial de la Salud ubica a la **Violencia Familiar** en la categoría de violencia interpersonal y la define como la que se produce entre los miembros de la familia o entre la pareja, "y que por lo general, aunque no siempre, sucede en el hogar". Aquí se incluyen el maltrato de las niñas, niños y adolescentes, la violencia contra la pareja y el maltrato de las personas mayores.

La Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1999 define a la Violencia Familiar como el "acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder en función del sexo, la edad o la condición física-, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o abandono".



Cuando se investiga un fenómeno complejo y de naturaleza multicausal como lo es la Violencia Familiar, se identifican diversos factores que se ubican no sólo en la esfera individual o en el entorno familiar de los agresores y de las víctimas, sino que son resultado, en gran medida, de determinadas características del medio histórico-social-cultural en el



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

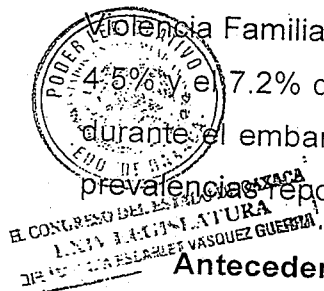
que los individuos se desarrollan. En otras palabras, un concepto integral de Violencia Familiar va más allá del análisis de conductas individuales violentas y otorga a los factores sociales, culturales y normativos una importancia central en la explicación del fenómeno.

Bajo esta premisa, se pueden describir algunos de los principales factores asociados a la Violencia Familiar con los datos derivados de diversas investigaciones efectuadas en México. Ejemplos:

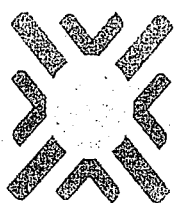
Sexo. Las mujeres tienen de 5 a 8 veces más probabilidades que los hombres de ser víctimas de este tipo de violencia. En México, se ha reportado que el 80% de víctimas de Violencia Familiar son mujeres. La gran diferencia en cuanto a la distribución por sexo de este tipo de violencia explica que se le califique como la típica forma de la violencia de género.

Edad. Aun cuando la Violencia Familiar se presenta en todos los períodos etarios, diversas investigaciones tanto en el ámbito internacional como en México, apuntan a que se presenta con mayor frecuencia en personas jóvenes y que en los casos de violencia contra la pareja el maltrato suele estar presente desde el inicio de su vida en común y, en muchas ocasiones, desde el noviazgo.

Embarazo. Durante el período de embarazo las mujeres son también víctimas de Violencia Familiar. Estudios realizados en Estados Unidos y Canadá muestran que entre el 4.5% y el 7.2% de mujeres usuarias de servicios prenatales fueron agredidas físicamente durante el embarazo por sus esposos, parejas íntimas u otros familiares. En México, las prevalencias reportadas son más altas.



Antecedentes de violencia familiar. Este es uno de los factores de riesgo que con mayor reiteración surge en los estudios de Violencia Familiar. De hecho, un amplio número de investigaciones sustenta la afirmación de que la violencia en la infancia es un predictor



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

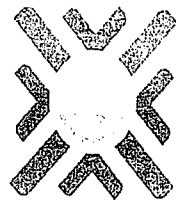
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

de violencia en la vida adulta. Los adultos que han experimentado abuso durante su infancia tienen mayores probabilidades de formar familias violentas, lo que ha llevado a algunos autores a proponer el término de "transmisión intergeneracional de violencia". Es decir, el abuso que sufren hoy los niños(as) probablemente se trasladará a una futura violencia en las familias que esos niños formarán. Hay estudios, cuyos resultados sugieren, que hijas de mujeres que han sufrido Violencia Familiar tienen mayores probabilidades de ser víctimas de este tipo de violencia en la edad adulta, mientras que los hijos muy probablemente serán los futuros agresores en su familia.

Consumo de alcohol. Diversos investigadores han encontrado una asociación entre consumo de alcohol y violencia, sobre todo cuando el consumidor es el agresor. Se ha reportado que cuando el hombre consume alcohol, la probabilidad de que la mujer experimente agresión física es seis veces mayor que en los hogares en que el hombre no ingiere alcohol o lo hace en forma moderada. En México, la investigación de Rivera Rivera, muestra un riesgo 3.5 veces mayor de violencia severa en contra de la mujer cuando el hombre es bebedor; mientras que en el estudio de Olaiz se muestra que, si el hombre es quien consume alcohol se presentan problemas en un 19% de los casos, en tanto que, si la mujer es la consumidora este porcentaje disminuye notablemente: 3%. Es conveniente precisar que la mayoría de los autores consideran que el alcohol es un "facilitador" de la violencia en cuanto que desinhibe al individuo y puede, de esta manera, contribuir a la manifestación de actitudes violentas, pero no es un factor causal de este fenómeno. Además, la violencia no se produce sólo bajo el efecto del alcohol; por ejemplo, dos estudios realizados a gran escala en Canadá mostraron que la mayoría de las mujeres agredidas por sus compañeros bebedores lo habían sido cuando éstos se encontraban sobrios.

PODER EJECUTIVO
ESTADO DE OAXACA
H. CONGRESO LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
DIPUTADO ESCARLET VASQUEZ GUERRA

Nivel socio-económico. Si bien la violencia doméstica se presenta en todos los estratos sociales, existe evidencia de que su incidencia es mayor en familias de bajos ingresos. Es plausible el razonamiento que ello se debe a que en la población más pobre

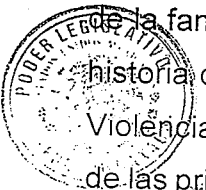


LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

persiste una mayor inequidad de género, con menor acceso de personas del sexo femenino a la educación y al empleo. En Estados Unidos los índices de violencia física contra la pareja han sido cinco veces más altos en familias que viven bajo la línea de pobreza que quienes no tienen esa situación. Resultados similares se obtuvieron en estudios realizados en Nicaragua y en Uruguay. En México se ha encontrado que el nivel socioeconómico es inversamente proporcional a la violencia, es decir, a mayor status menor Violencia Familiar. Algunas investigaciones han establecido una relación entre violencia doméstica y percepción de menores salarios lo que se aplica tanto para hombres como para mujeres. El antecedente de abuso durante la infancia también se ha relacionado con menores ingresos en la vida adulta.

Patrones culturales. Biehl, afirma categóricamente: "Las sociedades patriarcales, que validan la violencia como un medio de control están en la base de la violencia del hombre hacia la mujer. El concepto de masculinidad asociado a la dominación... es uno de los factores de mayor influencia en la conformación de actitudes violentas hacia las mujeres". Esta tesis goza de un amplio consenso internacional. En el caso de México, el componente histórico-cultural tiene una gran influencia en el tipo de relaciones interpersonales que, en determinadas circunstancias, propician actitudes violentas al interior de la familia. Por otra parte, en México al igual que en el resto del mundo, existe una larga historia detrás de la aquiescencia ganada por la perspectiva de género en el análisis de la Violencia Familiar, la cual ha demostrado la importancia de empoderar a la mujer como una de las principales estrategias en la prevención y erradicación de este fenómeno social. Otros factores sociales. El menor nivel de educación, el desempleo reciente, el empleo intermitente, el abuso de drogas, el mayor número de embarazos, el número de años de cohabitación, la menor edad de inicio de relaciones sexuales, son factores asociados a la Violencia Familiar, de acuerdo a diversas investigaciones realizadas en México, lo que es coincidente con lo reportado en el ámbito internacional.




H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DRA. MARITZA ESCARLET GARCÍA SUAREZ

II.- El hecho de que México sea participante y signatario de los principales acuerdos y convenciones de las Naciones Unidas, ha contribuido en forma importante a la creación de una estructura jurídica e institucional en la materia. En este sentido, es conveniente recordar que en el año 1975 México fue el país anfitrión de la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, evento clave en la proclamación por parte de la ONU del: Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1975- 1985). La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por la ONU en 1979, firmada por México en 1980 y ratificada en 1981, fue del mayor impacto, ya que los Estados firmantes se obligaban a legislar, impulsar políticas públicas y acciones para erradicar los patrones estereotipados de comportamiento prevalecientes y que permitieran la supremacía de un sexo sobre el otro, así como a sancionar cualquier tipo de trato discriminatorio incluyendo la violencia de género.

El 2 de Agosto de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**, cuyos artículos 1 y 3 señalan:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.


EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

Artículo 3. Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

El 8 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, la **Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar**, la cual refiere en diversos artículos lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases y procedimientos para la asistencia y prevención de la violencia familiar en el Estado con la finalidad de establecer acciones concretas para salvaguardar la vida, la libertad, la integridad personal, psicológica, sexual y patrimonial de la familia, mediante la prevención, atención y tratamiento de la Violencia Familiar, así como favorecer el establecimiento de medidas de tratamiento y rehabilitación a los individuos generadores de la misma.

Se entiende por familia al grupo de personas directamente ligadas por nexos de parentesco

Violencia familiar, es toda acción u omisión, dirigida a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual, o contra los derechos reproductivos, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo activo tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, legal, concubinato, noviazgo, relaciones de convivencia o mantenga o haya mantenido una relación similar con la víctima.

ARTÍCULO 2.- La aplicación de esta Ley corresponde al Gobierno del Estado, a través del Consejo Estatal para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar y a los Consejos Municipales que se establezcan para tal fin.

ARTÍCULO 4.- La vida, la libertad, la integridad emocional, psicológica, física, sexual y patrimonial constituyen los bienes jurídicos tutelados de la presente Ley, tutela que se realiza a través de los siguientes objetivos:

I. Garantizar el respeto a la igualdad, a la dignidad humana y a la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial de las personas, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar;

II. Reforzar las medidas de sensibilización ciudadana, proporcionando a los órganos de gobierno de instrumentos eficaces en el ámbito asistencial, educativo, sanitario, así como el publicitario;

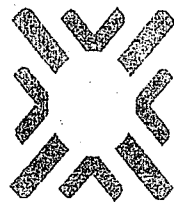
III. Garantizar la tutela efectiva de cada uno de los miembros que integran la familia;

IV. Impulsar la participación de las entidades de gobierno, asociaciones y organizaciones de la sociedad civil que trabajan en contra de la Violencia Familiar para buscar la protección y atención de los receptores de la misma;

V. Salvaguardar la protección especializada en la prevención y detección de la Violencia Familiar por parte de las instituciones en atención de los agentes receptores de violencia y en la opción terapéutica tanto para los agentes generadores, así como los agentes receptores de Violencia Familiar.

III.- Para muchos, la Violencia Familiar corresponde al ámbito de lo privado, de lo íntimo y no es percibido como un problema social. Muy ligado a lo anterior está la valoración bastante extendida en nuestra sociedad de que los eventos violentos son normales en la dinámica familiar, es decir, tales actos cuentan con un alto grado de tolerancia, permisividad y hasta legitimidad social.

En razón de ello, las víctimas de Violencia Familiar, principalmente las mujeres, tienden a culparse a sí mismas por "provocar" actos violentos, actitud que es fuertemente auspiciada por los patrones culturales ya señalados. Por tanto, no es fácil que las víctimas reconozcan, hablen y, mucho menos, denuncien la violencia de la que son objeto.



LXIV

LEGISLATURA

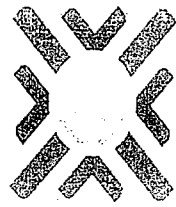
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Finalmente, la carencia o insuficiencia de instrumentos jurídicos y de instituciones públicas que atiendan con prontitud y eficacia a las víctimas de la Violencia Familiar, es un factor que contribuye al subregistro de este fenómeno. Además del subregistro, existen dificultades metodológicas y logísticas en la investigación de la Violencia Familiar. La obtención de la información es el primer obstáculo que enfrenta el investigador. La resistencia de las víctimas a hablar obliga también a cuidar el aspecto logístico de la entrevista: para que la víctima refiera su experiencia se requiere un ambiente adecuado, con las condiciones de privacidad y seguridad que le den confianza, por lo que en muchas ocasiones el hogar no es el mejor lugar para que la víctima se exprese. Otro aspecto importante es que los encuestadores deben ser sensibilizados y capacitados específicamente para tratar este problema; por ejemplo, algunos investigadores sólo utilizan mujeres como entrevistadoras a fin de facilitar la obtención de la información. No obstante el subregistro y las dificultades para su estudio, los datos disponibles son ilustrativos de la magnitud y gravedad del problema.

Además, también es importante que en la presente Ley se garantice el principio de igualdad previsto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que todas las personas tenemos los mismos derechos que deben ser garantizados por el estado mexicano, sin restricciones para el hombre como para la mujer en todos los ámbitos de la sociedad, por ello en la redacción de los artículos que se proponen reformar se utilizarán los géneros femenino y masculino para referirnos a los diversos servidores públicos que contempla esta legislación.

Con la presente iniciativa pretendemos dos cosas; por una parte, seguir visibilizando la violencia familiar que cada día va en aumento en nuestro Estado de Oaxaca; por el otro lado, justo es reconocer que en nuestra actual sociedad oaxaqueña todavía existe un insuficiente conocimiento de los instrumentos normativos e institucionales disponibles para prevenir, identificar y tratar la violencia familiar, por ello, proponemos la actualización del



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

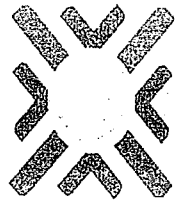
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

marco jurídico de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, como un ordenamiento que sirva verdaderamente a quienes sufran de ella.

Por tal razón, presentamos la siguiente iniciativa, bajo este esquema:

LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 6.- El Consejo Estatal para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar se integrará de la siguiente manera:</p> <p>I.- Por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, quien fungirá como Presidente;</p> <p>II.- La Titular de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca;</p> <p>III.- Por el Director General del El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, quien fungirá como Secretario Técnico;</p> <p>IV.- Por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia;</p> <p>V.- Por tres integrantes designados por el Congreso del Estado;</p> <p>VI.- Por el Fiscal General del Estado;</p> <p>VII.- Por el Titular de la Secretaría de Salud;</p> <p>VIII.- Por el Titular de la Secretaría de la</p>	<p>ARTÍCULO 6.- El Consejo Estatal para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar se integrará de la siguiente manera:</p> <p>I.- Por la Gobernadora o el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, quien fungirá como Presidente;</p> <p>II.- La o el Titular de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca;</p> <p>III.- Por la o el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, quien fungirá como Secretario Técnico;</p> <p>IV.- Por la o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia;</p> <p>V.- Por tres integrantes designados por el Congreso del Estado;</p> <p>VI.- Por la o el Fiscal General del Estado;</p> <p>VII.- Por la o el Titular de la Secretaría de Salud;</p> <p>VIII.- Por la o el Titular de la Secretaría de</p>

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIR. MARITZA VILLANUEVA



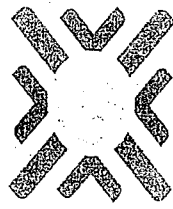
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

<p>Mujer;</p> <p>IX.- Por el Titular de la Defensoría de Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;</p> <p>X.- Por el Titular de la Secretaría de Asuntos Indígenas;</p> <p>XI.- Por el Titular del Instituto Estatal de la Juventud;</p> <p>XII.- Por el Titular del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca;</p> <p>XIII.- Por el Titular de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión; y</p> <p>XIV.- Por cinco representantes de las Organizaciones Civiles especializadas en la materia.</p> <p>El Consejo deberá celebrar por lo menos dos sesiones semestrales en el año y será convocado por conducto de la Secretaría Técnica.</p> <p>El desempeño de esta función será de manera honorífica.</p>	<p>la Mujer;</p> <p>IX.- Por la o el Titular de la Defensoría de Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;</p> <p>X.- Por la o el Titular de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicanos;</p> <p>XI.- Por la o el Titular del Instituto Estatal de la Juventud;</p> <p>XII.- Por la o el Titular del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca;</p> <p>XIII.- Por la o el Titular de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión; y</p> <p>XIV.- Por cinco representantes de las Organizaciones Civiles especializadas en la materia.</p> <p>El Consejo deberá celebrar por lo menos dos sesiones semestrales en el año y será convocado por conducto de la Secretaría Técnica.</p> <p>El desempeño de esta función será de manera honorífica.</p>
<p>ARTÍCULO 19.- Además de lo establecido en el artículo anterior, corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca:</p> <p>I a la VII.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 19.- Además de lo establecido en el artículo anterior, corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca:</p> <p>I a la VII.- ...</p>



EL COMISARIO DE OAXACA
SECRETARÍA DE OAXACA
SECRETARÍA DE OAXACA
SECRETARÍA DE OAXACA



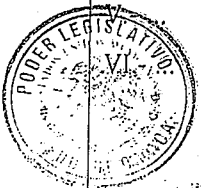
LXIV

LEGISLATURA

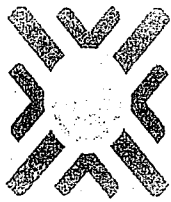
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

VII.- Vigilar el estricto cumplimiento de los derechos que les asisten a las víctimas de violencia familiar y de manera particular, a los menores; IX.- ...	VIII.- Vigilar el estricto cumplimiento de los derechos que les asisten a las víctimas de violencia familiar y de manera particular, cuando se trate de niñas, niños y adolescentes; IX.- ...
ARTÍCULO 22.- La Fiscalía General del Estado, deberá: I a la III.- ... IV.- Contar con Agencias del Ministerio Público, Especializadas en violencia familiar.	ARTÍCULO 22.- La Fiscalía General del Estado, deberá: I a la III.- ... IV.- Contar con Fiscalías Especializadas en violencia familiar.
ARTÍCULO 23.- Corresponde a la Secretaría de Salud: I a la III.- ... IV.- Dar aviso al Ministerio Público y proporcionar el apoyo necesario al mismo, en los casos de violencia familiar que puedan ser constitutivos de delitos, de manera particular donde las víctimas sean menores;	ARTÍCULO 23.- Corresponde a la Secretaría de Salud: I a la III.- ... IV.- Dar aviso al Ministerio Público y proporcionar el apoyo necesario al mismo, en los casos de violencia familiar que puedan ser constitutivos de delitos, de manera particular donde las víctimas sean niñas, niños y adolescentes; V.- ... VI.- ...
ARTÍCULO 24.- Corresponde a la Secretaría de Asuntos Indígenas: I.- Llevar a cabo programas entre la población indígena, destinados a la detección y prevención de la violencia familiar;	ARTÍCULO 24.- Corresponde a la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicanos: I.- Llevar a cabo programas entre la población indígena y afromexicana, destinados a la detección y prevención de la violencia



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. MARCELO...

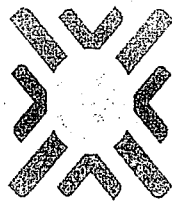


LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

II a la IV.- ... V.- Difundir la presente Ley entre los pueblos y comunidades indígenas.	familiar; II a la IV.- ... V.- Difundir la presente Ley entre los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos .
ARTÍCULO 27.- Corresponde a la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión: I.- Difundir los derechos que le asisten a la población, particularmente a los menores, las mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores; y II.- ...	ARTÍCULO 27.- Corresponde a la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión: I.- Difundir los derechos que le asisten a la población, particularmente a las niñas, niños y adolescentes , las mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores; y II.- ...
ARTÍCULO 28.- Se consideran infracciones: I.- El no asistir, sin causa justificada, a los citatorios emitidos por el DIF, y	ARTÍCULO 28.- Se consideran infracciones: I.- El no asistir, sin causa justificada, a los citatorios emitidos por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, y/o Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca .
ARTÍCULO 30.- En contra de la Imposición de sanciones por infracciones a la presente Ley, procede el Recurso de Revisión en los términos señalados en la Ley de Procedimientos Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.	ARTÍCULO 30.- En contra de la Imposición de sanciones por infracciones a la presente Ley, procede el Recurso de Revisión en los términos señalados en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE OAXACA
H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE GOBIERNO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Por lo anterior, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, en los siguientes términos:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 6 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, 19 FRACCION VIII, 22 FRACCION IV, 23 FRACCION IV, 24, 27 FRACCION I, 28 FRACCION I Y 30, DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 6.- El Consejo Estatal para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar se integrará de la siguiente manera:

I.- Por la Gobernadora o el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, quien fungirá como Presidente;

II.- La o el Titular de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca;

III.- Por la o el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, quien fungirá como Secretario Técnico;

IV.- Por la o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia;

V.- Por tres integrantes designados por el Congreso del Estado;

VI.- Por la o el Fiscal General del Estado;

VII.- Por la o el Titular de la Secretaría de Salud;



VIII.- Por la o el Titular de la Secretaría de la Mujer;

IX.- Por la o el Titular de la Defensoría de Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;

X.- Por la o el Titular de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicanos;

XI.- Por la o el Titular del Instituto Estatal de la Juventud;

XII.- Por la o el Titular del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca;

XIII.- Por la o el Titular de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión; y

XIV.- Por cinco representantes de las Organizaciones Civiles especializadas en la materia.


El Consejo deberá celebrar por lo menos dos sesiones semestrales en el año y ~~será~~ convocado por conducto de la Secretaría Técnica.

El desempeño de esta función será de manera honorífica.

ARTÍCULO 19.- Además de lo establecido en el artículo anterior, corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca:

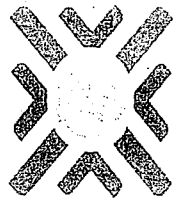
I a la VII.- ...

VIII.- Vigilar el estricto cumplimiento de los derechos que les asisten a las víctimas de violencia familiar y de manera particular, cuando se trate de niñas, niños y adolescentes;


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
MARÍA ESCOBEDO VÁZQUEZ GUERRERO

ARTÍCULO 22.- La Fiscalía General del Estado, deberá:

I a la III.- ...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

IV.- Contar con Fiscalías Especializadas en violencia familiar.

ARTÍCULO 23.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

I a la III.- ...

IV.- Dar aviso al Ministerio Público y proporcionar el apoyo necesario al mismo, en los casos de violencia familiar que puedan ser constitutivos de delitos, de manera particular donde las víctimas sean **niñas, niños y adolescentes**;

V.- ...

VI.- ...

ARTÍCULO 24.- Corresponde a la Secretaría de **Pueblos Indígenas y Afromexicanos**:

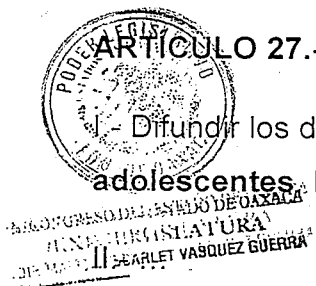
I.- Llevar a cabo programas entre la población indígena y **afromexicana**, destinados a la detección y prevención de la violencia familiar;

II a la IV.- ...

V.- Difundir la presente Ley entre los pueblos y comunidades indígenas y **afromexicanos**.

ARTÍCULO 27.- Corresponde a la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión:

I.- Difundir los derechos que le asisten a la población, particularmente a **las niñas, niños y adolescentes**, las mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores; y



ARTÍCULO 28.- Se consideran infracciones:

I.- El no asistir, sin causa justificada, a los citatorios emitidos por el **Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, y/o Procuraduría Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.**

ARTÍCULO 30.- En contra de la Imposición de sanciones por infracciones a la presente Ley, procede el Recurso de Revisión en los términos señalados en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 19 de enero de 2021.



ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA